



LUNES 27 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 170
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10703**

Artículo 1°.- Modifícase la denominación del Título II de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"TÍTULO II DEL RESPETO AL PERSONAL DE CENTROS EDUCATIVOS Y DE SALUD"

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 67 de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 67.- Agravio al personal de centros educativos y de salud. Serán sancionados con hasta diez (10) días de trabajo comunitario, multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM) o arresto de hasta tres (3) días los que profirieren gritos, insultos, exhiban o hicieren exhibir carteles, imágenes o escritos que tengan contenido discriminatorio o realicen señas o ademanes capaces de turbar, intimidar, menoscabar psicológicamente o inferir agravio a la investidura, condición sexual, buen nombre u honor del personal docente o no docente de instituciones públicas o privadas, profesionales o no, ya sea que el hecho tenga lugar dentro del establecimiento donde se desempeña o fuera de él, siempre que la conducta esté motivada en razón del ejercicio de su actividad, profesión, función o cargo.

La misma sanción se aplicará cuando las víctimas de las conductas referidas en el párrafo anterior fueran médicos o integrantes de los equipos de salud, profesionales o no, ya sea que el hecho tenga lugar dentro del establecimiento donde se desempeña o fuera de él, siempre que la conducta esté motivada en razón de su tarea, función o cargo.

Las sanciones previstas en los dos párrafos anteriores también se aplicarán a quienes inciten a desarrollar las conductas descriptas para provocar discriminación, odio o violencia contra el personal de centros educativos o de salud.

El máximo de las sanciones previstas se duplicará:

Si se hubiere puesto en riesgo la integridad física, moral o los bienes de la persona afectada;

Cuando el hecho se hubiere producido en el domicilio real o laboral de la víctima o dentro de un establecimiento educativo o de salud;

En ocasión de celebrarse un acto público, o

Cuando existiera reincidencia.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10703.....	Pag. 1
Decreto N° 523.....	Pag. 1
Decreto N° 403.....	Pag. 2
Decreto N° 528.....	Pag. 2
Decreto N° 529.....	Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 71.....	Pag. 3
Resolución N° 72.....	Pag. 4
Resolución N° 76.....	Pag. 4
Resolución N° 97.....	Pag. 5
Resolución N° 98.....	Pag. 6
Resolución N° 100.....	Pag. 6
Resolución N° 424.....	Pag. 7

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1054.....	Pag. 8
Resolución N° 1055.....	Pag. 8

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
APRHI

Resolución General N° 7.....	Pag. 10
Resolución General N° 8.....	Pag. 10

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 163 - Letra: B.....	Pag. 11
--	---------

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO: GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO - MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR PRESIDENTE - LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto N° 523

Córdoba, 20 de julio de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.703, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 403

Córdoba, 04 de junio de 2020

VISTO: El expediente N° 0040-069417/2018 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, con el Visto Bueno de la Secretaría de Administración Financiera, ambas dependientes del Ministerio de Finanzas, solicita la ampliación del Decreto N° 350/2020, por el que se dispuso la aprobación del modelo de convenio a suscribir entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., con el objeto de modificar el Convenio suscripto con fecha 27 de junio de 2019, ratificado por Decreto N° 753/2019, referido a la implementación de una Línea de Créditos para Empresas Constructoras y Proveedores del Estado.

Que en dicho Convenio se estableció la reestructuración de los préstamos oportunamente reprogramados por el Decreto N° 753/2019 a las Empresas Constructoras y/o Proveedores del Estado que lo soliciten, en un plazo total de treinta y seis (36) meses, con un período de gracia de capital e intereses de dieciocho (18) meses, con dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de capital, y un interés mensual devengado a una tasa de interés fija del 24 % TNA.

Que a los efectos de complementar lo autorizado por el citado Decreto N° 350/2020, resulta necesario reconocer expresamente el pago de los intereses que las empresas abonen al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., por los créditos reprogramados, por hasta la tasa de interés fija del 24% TNA, y autorizar al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a debitar de la cuenta corriente N° 900-201/3, de titularidad de la Provincia, los importes que correspondieren en cada oportunidad.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo informado por la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, lo dicta-

minado por el Área de Legales del Ministerio de Finanzas al N° 172/2020 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 249/2020 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°: RECONÓCESE el pago de los intereses abonados al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. por Empresas Constructoras y Proveedores del Estado, en el marco del Convenio aprobado en el artículo 1° del Decreto N° 350/2020, por hasta una tasa de interés fija nominal anual del veinticuatro por ciento (24%) y en los mismos plazos previstos para el pago de los Certificados de Obra y Órdenes de Pago.

Artículo 2°: AUTORIZÁSE al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a debitar de la referida cuenta N° 900-201/3, los importes devengados por los conceptos establecidos en el artículo precedente, en cada oportunidad que correspondiere, debiendo acreditar los mismos en las cuentas corrientes de las respectivas Empresas Constructoras y/o Proveedores del Estado.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - RICARDO SOSA, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 528

Córdoba, 20 de julio de 2020

VISTO: el Expediente Letra "F" N° 5/2020 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Gabriela FOGLINO, Titular del Registro Notarial N° 707, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, propone la designación de la Notaria Romina Ana MUÑOZ, Matrícula Profesional N° 2816, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana María Gabriela FOGLINO, fue designada titular del Registro Notarial N° 707, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, mediante Decreto N° 368/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia, prestando Juramento de Ley el día 8 de junio de 2020, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha.

Que por su parte, la Secretaría de dicho Tribunal certifica que la

señora Romina Ana MUÑOZ no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial y no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictamina por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 043/2020 por Fiscalía de Estado con el N° 316/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Romina Ana MUÑOZ, D.N.I. N° 37.489.508 - Clase 1993-, Matrícula Profesional N° 2816, como Ads-

cripta al Registro Notarial N° 707 con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 529

Córdoba, 20 de julio 2020

VISTO: el Expediente Letra "P" N° 6/2019 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Clydes Nilda PICCO de FRIZZO, Titular del Registro Notarial N° 158, con asiento en la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo de esta Provincia, propone la designación de la Notaria María Inés FRIZZO, Matrícula Profesional N° 2776, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 27 de mayo de 2020, que la Escribana Clydes Nilda PICCO de FRIZZO, fue designada titular del Registro Notarial N° 158, con asiento en la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo de esta Provincia, mediante Decreto N° 1786 del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 15 de diciembre de 2016, prestando Juramento de Ley el día 30 de enero de 2018 y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha.

Que por su parte la Notaria propuesta como Adscripta María Inés FRIZZO no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial, y no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, como el Tribunal de Disciplina Notarial

se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 035/2020 por Fiscalía de Estado con el N° 305/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana María Inés FRIZZO (D.N.I. N° 28.840.911 - Clase 1981), Matrícula Profesional N° 2776, como Adscripta al Registro Notarial N° 158, con asiento en la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 71

Córdoba, 26 de mayo de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-072759/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma Box Custodia de Archivos S.A. peticona la cuarta redeterminación de precios del Ítem N° 2 por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa N° 2016/000042 por el servicio de administración, informatización, digitalización, almacenamiento, consultas, custodia y traslado de documentación de archivos de la Dirección General de Catastro en sus distintas sedes y provisión de insumos relacionados que fuera adjudicado por Resolución N° 043/16 y rectificado por Resolución N° 046/16, ambas de la Secretaría de Ingresos Públicos y redeterminado por Resoluciones Ministeriales N° 169/18 y N° 277/19, con reconocimiento de precio adecuado a la ampliación mediante Resolución Ministerial N° 120/19.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 se suscribió "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de marzo de 2019 hasta la finalización del contrato que operó el 31 de diciembre de 2019 un nuevo precio mensual para el Ítem N° 2 por la suma de pesos ochenta y un mil trescientos veinticuatro con siete centavos (\$ 81.324,07-), en contra-prestación por el servicio mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 40.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 8 del Decreto N° 1160/16, Orden de Compra N° 2019/000061 confeccionada por la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 141/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta entre la Contadora Andrea NOGALES (D.N.I. N° 22.560.179), en su carácter de apoderada de la firma BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. y el Licenciado Heber Farfán en su carácter de Secretario de Ingresos Públicos, con fecha 11 de marzo de 2020, en concepto de cuarta redeterminación de precios del Ítem N° 2 a partir del 1° de marzo de 2019 hasta la finalización del contrato que operó el 31 de diciembre de 2019, la que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, por variación de costos del servicio de administración, informatización, digitalización, almacenamiento, consultas, custodia y traslado de documentación de archivos de la Dirección General de Catastro en sus distintas sedes y provisión de insumos relacionados, que fuera adjudicado por Resolución N° 043/16 y rectificado por Resolución N° 046/16, ambas de la Secretaría de Ingresos Públicos y redeterminado por Resoluciones Ministeriales N° 169/18 y N°

277/19 con reconocimiento de precio adecuado a la ampliación mediante Resolución Ministerial N° 120/19.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 53.202,70.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, Programa 153-003, a la Partida 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P. V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 72

Córdoba, 26 de mayo de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-076020/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 la firma OVIEDO JUANA CLEMENTINA peticiona la re-determinación de precios por reconocimiento de variación de costos en el marco de la Licitación Pública N° 05/2018, realizada con el objeto de contratar un servicio de limpieza del inmueble ocupado por la Oficina Descentralizada de la Dirección General de Rentas, sito en calle Juan B. Justo N° 3600 de esta ciudad, por el término de veinticuatro (24) meses, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 043/18 de la Dirección General de Coordinación Operativa y redeterminado por Resoluciones Ministeriales N° 089/19, N° 184/19 y 387/19.

Que obra a fs. 41 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 12 de marzo de 2020, determinando a partir del día 1° de enero de 2020 en adelante y hasta la finalización del contrato el que operará el día 31 de mayo de 2020, un nuevo precio mensual en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del nuevo informe técnico elaborado por el Área Contrataciones, el que asciende a pesos Veinte Mil Cuatrocientos Ocho con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 20.408,55.-).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 3, 29 y 30 del Pliego de Bases y Condiciones, Decreto N° 1160/16, texto reglamentario de la Ley N° 10.155, Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 39/40, Orden de Compra N° 2020/000060 confeccionada por la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 146/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma JUANA CLEMENTINA OVIEDO (CUIT 27-11588409-9), con fecha 12 de marzo de 2020, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del 1° de enero de 2020 en adelante y hasta la finalización del contrato, el que operará el día 31 de mayo de 2020, por variación de costos del servicio de limpieza del inmueble ocupado por la Oficina Descentralizada de la Dirección General de Rentas, sito en calle Juan B. Justo N° 3600 de esta ciudad, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 043/18 de la Dirección General de Coordinación Operativa y redeterminado por Resoluciones Ministeriales N° 089/19, N° 184/19 y N° 387/19.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 9.276,60.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 76

Córdoba, 26 de mayo de 2020

VISTO: El expediente N° 0680-074051/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 305/2019 de este Ministerio, se amplió en un 20% la prestación del servicio de desarrollo de software para soportar

los procesos de trámites digitales de la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, el que fuera adjudicado a la firma KINETIC S.A. mediante Resolución Ministerial N° 128/2018 y su precio redeterminado por Resolución Ministerial N° 178/2019.

Que, se imputó la erogación proyectada por la suma de \$ 9.404.023,20 comprometiéndola presupuestariamente como importe futuro, según descripción en la Orden de Compra N° 2019/000158 a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, al Programa 205-000 a la Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados".

Que dada la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, según Decreto N° 1615/2019 y el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2020 –Ley N° 10.678-, la señora Secretaria de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y el señor Secretario de Innovación de la Gestión, ambos del Ministerio de Coordinación dejan aclarado que no se realizó la reconducción de los saldos y compromisos futuros del Programa 205 en el presupuesto 2020 de la Secretaría General de la Gobernación e instan la adecuación presupuestaria de la Orden de Compra N° 2019/000158, teniendo presente que el importe futuro de dicha contratación debe ser reasignado en esta Jurisdicción.

Que se debe aprobar la emisión de la Orden de Compra N° 2020/000067 del ejercicio 2020 correspondiente a la Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas e imputar la misma por reconducción al ejercicio 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dispuesto por el artículo 80, 88 y concordantes de la Ley N° 9086 y de acuerdo con lo dictaminado

por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 159/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR la emisión de la Orden de Compra N° 2020/000067 del ejercicio 2020, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas, Programa 407-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" por un importe de Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Veintitres con Veinte Centavos (\$ 9.404.023,20.-) por el período 2020.

Artículo 2° IMPUTAR por reconducción al ejercicio 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley N° 9086, a Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas, al Programa 407-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" por un importe de Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Veintitres con Veinte Centavos (\$ 9.404.023,20.-) por el período 2020, conforme Orden de Compra N° 2020/000067.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 97

Córdoba, 07 de julio de 2020

VISTO: El expediente N° 0670-000066/2020 en que la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Coordinación propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios del Programa 611 "ASISTENCIA AL TRANSPORTE PÚBLICO" en virtud del Convenio suscripto entre la Secretaría de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Córdoba en el mes de mayo de 2020.

Que por Ley de Presupuesto Provincial N° 10.678 de la Provincia de Córdoba, se establece que el citado Programa 611 "ASISTENCIA AL TRANSPORTE PÚBLICO" de la Secretaría de Transporte, estará destinado a cubrir la problemática social en cuanto a la accesibilidad en el transporte, brindando todo tipo de asistencia y apoyo técnico a empresas de transporte, entes públicos, municipios y comunas, con el fin de optimizar la prestación de servicios de transporte.

Que en virtud de ello se procede a incrementar el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 de la citada Ley N° 9086.

Que la Subsecretaria de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas

ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 208/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia – aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.678 – en la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 5.843.000) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 27 (Rectificación) de la Secretaría de Transporte, el que como Anexo I, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaria de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 98

Córdoba, 07 de julio de 2020

VISTO: El expediente N° 0378-161599/2020 en que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propicia adecuar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de asignar recursos para dar cumplimiento a los objetivos de la Ley N° 10.657 Desarrollo Integral de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena de la Provincia de Córdoba de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma por un importe de \$ 5.000.000.-

Que a efectos de dar reflejo presupuestario a lo solicitado resulta necesaria la creación de una nueva categoría programática que se denominará 269 "Desarrollo Integral de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena de la Provincia de Córdoba Ley N° 10657 – Recursos Afectados"

Que en virtud de ello, se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 207/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCORPORAR al Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, la categoría programática 269 "Desarrollo Integral de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena de la Provincia de Córdoba Ley N° 10657 – Recursos Afectados" en la Jurisdicción 1.25 – Ministerio de Agricultura y Ganadería, según formulario de Descripción de Categoría Programática el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario N° 31 (Rectificación) y N° 14 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los que como Anexos II y III con una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 100

Córdoba, 07 de julio de 2020

VISTO: El expediente N° 0135-037125/2020 en que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y la Dirección General de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras Públicas propician adecuar el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas reparticiones solicitan adecuar los créditos presupuestarios de los programas 518 – PLAN LOTENGO, 524 –MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS, ambos en la órbita de la Dirección General de Vivienda y el programa 643-004 Otros Programas Sociales Financiados con Recursos Nacionales que se encuentra en el ámbito del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la solicitud se fundamenta en la necesidad de financiar con el Fondo Nacional de Vivienda –Ley N° 24.464- planes de desarrollo habitacional, que faciliten el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia y que se encuentran en la órbita del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que en virtud de ello se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones

legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 de la Ley N° 9086.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 214/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documentos Modificación de Crédito Presupuestario N° 25 y N° 26 (Rectificaciones) de la Dirección General de Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 29 (Rectificación) del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, los

que como Anexo I con tres (3) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas vigente de los Programas intervinientes según detalle analítico incluido en el Anexo II, el que con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXOS

Resolución N° 424

Córdoba, 30 de diciembre 2019

VISTO: El expediente N° 0032-047495/2019/A3.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la contratista PRESTACIONES INMOBILIARIAS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71416100-4) a cargo de la Obra denominada "Refuncionalización de la Sede Central del Registro General de la Provincia, sito en calle Santa Cruz N° 255 esquina calle Luis de Azpeitia – Ciudad de Córdoba" que fuera adjudicada bajo el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa – Obra Pública N° 2019/000040 solicita Adecuación Provisoria de Precios de los Renglones N° 1 y N° 2.

Que a fojas 4/9 y 10/13, la Contratista acompaña Formularios Provisorios de Solicitud de Adecuación Provisoria de Precios Variación Positiva relativos al Renglón N° 1 y N° 2 respectivamente de la obra de referencia, con más detalle de cálculos de sustento, todo conforme la parametrización del Sistema Integral de Gestión de Obras ("SIGO").

Que en relación al Renglón N° 1 de la obra de referencia: a) La adecuación intentada se registró en el mes de octubre de 2019; b) El precio contractual vigente del renglón que nos ocupa es de pesos treinta y siete millones seiscientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco (\$ 37.673.955); c) Se advierte una variación de referencia positiva del 12.93%; d) El monto a reconocer por Incremento de la Adecuación Provisoria, asciende a la suma de pesos cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil ciento treinta y ocho con cuarenta y tres centavos (\$ 4.635.138,43); e) La presentante, declara renunciar a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, generados por la variación de los costos motivo de la adecuación provisoria en trámite, o pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía a causa de la vigencia de la Ley Nacional N° 25.561 y legislación concordante, correlativa o complementaria; manifestando expresamente que nada tiene que reclamar al Gobierno de la Provincia de Córdoba bajo ningún concepto emergente de la presente Adecuación Provisoria de Precios, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 800/16.

Que en relación al Renglón N° 2: a) La adecuación intentada se registró en el mes de octubre de 2019; b) El precio contractual vigente del renglón que nos ocupa es de pesos siete millones (\$ 7.000.000.-); c) Se advierte una variación de referencia positiva del 16.83%; d) El monto a reconocer por Incremento de la Adecuación Provisoria, asciende a la suma de pesos un millón ciento diecinueve mil ciento noventa y siete con sesenta y tres centavos (\$ 1.119.197,63); e) La presentante, declara renunciar a todo reclamo, de idéntica forma en relación al Renglón N° 1.

Que el Área Contrataciones interviniente expone que "...los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N°

800/2016, contemplando la exención a los Ingresos Brutos del inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial, toda vez que el Sistema Integrado de Gestión de Obras (SIGO) fue diseñado bajo los parámetros del mencionado Decreto".

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley N° 8614, los Decretos N° 800/16 y N° 30/18, lo previsto por el Contrato de la obra de referencia y el Acta de Replanteo y en un todo de acuerdo con la información procesada por el Sistema Integral de Gestión de Obras (SIGO), lo informado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 19, el Ajuste de la Orden de Compra N° 2019/000117.01 confeccionado por el Departamento Presupuesto y Contable y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 669/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR la Primera Adecuación Provisoria de Precios por reconocimiento de variación de costos para la obra "Refuncionalización de la Sede Central del Registro General de la Provincia, sito en calle Santa Cruz N° 255 esquina calle Luis de Azpeitia – Ciudad de Córdoba," para los Renglones N° 1 y N° 2, presentada por la contratista PRESTACIONES INMOBILIARIAS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71416100-4), por la suma de pesos cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil ciento treinta y ocho con cuarenta y tres centavos (\$ 4.635.138,43), para el Renglón N° 1 y por la suma de pesos un millón ciento diecinueve mil ciento noventa y siete con sesenta y tres centavos (\$ 1.119.197,63), lo que hace un total de pesos cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y seis con seis centavos (\$ 5.754.336,06), la que como Anexo I con diez (10) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS (\$ 5.754.336,06) a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, al Programa 155-001, Partida: 12.06.00.00 "Obras-Ejecución por Terceros" del P.V.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE SALUD**Resolución N° 1054**

Córdoba, 24 de julio de 2020

VISTO: la Resolución Ministerial N° 310/2020 por la cual se crea el Módulo Especial denominado: "ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LOS PACIENTES QUE PRESENTEN SÍNTOMAS Y SIGNOS COMPATIBLES CON LA CONDICIÓN DE CASO SOSPECHOSO, PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19".

Y CONSIDERANDO:

Que el Instrumento precitado encuentra su marco jurídico en la Ley N° 10.690 de adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado por Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba N° 156/2020.

Que la Provincia de Córdoba ha adoptado medidas tendientes al cumplimiento de lo establecido en dicho plexo normativo, con la finalidad de evitar la propagación de las enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa.

Que a tales fines se articuló con los Servicios de Emergencia, de Traslados e Internación Domiciliaria, a fin de dar atención domiciliaria, para que las mismas realicen una valoración clínica general del paciente ante casos receptados por ésta Cartera de Salud, definan el estado clínico, realicen la práctica de hisopado cuando correspondiere y efectuar el seguimiento y control de los pacientes por catorce días, como así también de aquellos pacientes que hayan sido hospitalizados y que han recibido el alta hospitalaria.

Que por su similar N° 340/2020 se procedió a rectificar el artículo 3° de la citada Resolución Ministerial N° 310/2020 con el objeto de aclarar lo atinente a la práctica médica "Hisopado", ello en relación al módulo a pagar por parte de esta Cartera de Salud.

Que todas las medidas que se vienen implementando, han coadyuvado a mitigar la detección temprana de posibles casos COVID-19, sos-

pechosos y/o confirmados y procurar la implementación de acciones de control en el menor tiempo de evolución, disminuyendo en consecuencia, la velocidad de propagación, y evitando la saturación del sistema de salud.

Que ante una situación epidemiológica dinámica, la metodología de atención puede verse modificada, ello en miras a una mejor articulación de todos los actores involucrados, por ello la intervención temprana ante una posible propagación y en su caso dar inicio a una investigación epidemiológica, resulta en el estado imperante de suma importancia, por lo que es menester contar con un módulo prestacional que específicamente abarque esa primer visita de evaluación ante casos sospechosos, y que esta Cartera de Salud pueda desplegar las acciones en consecuencia.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD**RESUELVE:**

Artículo 1°- INCORPÓRASE dentro de las previsiones establecidas a través del Módulo Especial creado por Resolución Ministerial N° 310/2020 y su modificatoria, el Módulo correspondiente a la prestación cuando sea comprensiva solo de "VISITA PARA EVALUACIÓN":

- 1- Triage para/de definición de caso
- 2- Valoración clínica general del paciente, con precauciones estándares de contacto y por gota
- 3- Definir según estado clínico, antecedentes patológicos (riesgo), y vulnerabilidad social, posibilidad de atención domiciliaria
- 4- Completar ficha epidemiológica

El que será valuado en la suma de PESOS Mil Quinientos (\$ 1.500,00) si fuere individual y PESOS Dos Mil (\$ 2.000,00) por grupo familiar.

Artículo 2°- PROTOCOLÍCESE comuníquese, comuníquese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

FDO: DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

Resolución N° 1055

Córdoba, 24 de julio de 2020.

VISTO: La Ley N° 10.690 de adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado por Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba N° 156/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplía la Emergencia Sanitaria y dispone la adopción de nuevas medidas para contener la propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en virtud de ello, la Provincia de Córdoba ha adoptado medidas tendientes al cumplimiento de lo establecido en dicho plexo normativo, con la finalidad de evitar la propagación de las enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa.

Que dentro de dichas medidas se dictó el Decreto N° 156/2020 mediante el cual se declaró el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba. Instruyendo al Ministerio de Salud de la Provincia que disponga las medidas de acción sanitaria necesarias para la prevención y control de dichas patologías, en forma coordinada con las demás jurisdicciones del sector público, y con los diversos sectores el ámbito privado.

Que la Legislatura de la Provincia de Córdoba dictó la Ley N°10.690

(Publicada en el B.O. con fecha 18/03/2020) adhiriendo la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional. Asimismo, "faculta especialmente al Ministerio de Salud de la Provincia, a disponer la asignación, recepción y/o derivación de pacientes afectados por patologías no relacionadas a la emergencia sanitaria por Coronavirus, de establecimientos del sector público a establecimientos del sector privado, a efectos de ampliar su capacidad de atención ante el incremento de las situaciones que requieran su intervención".

Que mediante Decreto 1262/05, se delegó en el señor Ministro de Salud, la facultad para suscribir convenios con efectores privados de la Provincia de Córdoba, por el procedimiento de contratación directa y según sistema de pago por prestaciones de servicios en pacientes derivados a los mismos cuando los efectores públicos no se encuentren en condiciones de brindar dichos servicios o cuando por razones de urgencia así lo indiquen.

Que en el citado Decreto se aprobaron los módulos de las prestaciones a contratar y el listado de medicamentos e instructivo de Derivación y Recepción de pacientes.

Que por Resolución Ministerial N° 159/2010 se aprobaron las "Normas para la Recepción de Pacientes en Emergencia Médica Prehospitalaria - Código Rojo", referida a aquellos pacientes que requieran atención médica de urgencia, pudiendo directamente requerirla por ante los prestadores que mantienen Convenio de Derivación con ésta Cartera de Estado.

Que dado el Aislamiento Preventivo Obligatorio para todo el territorio de la República Argentina dictado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, y en virtud de las recomendaciones de este Ministerio de Salud de no concurrir a los Establecimientos Asistenciales, a menos de que sea estrictamente necesario, se considera necesaria la articulación con los Servicios de Emergencia, de Traslados e Internación Domiciliaria, a fin de dar atención domiciliaria, y en caso de corresponder realizar el traslado pertinente, a aquellas personas que se comuniquen con las líneas telefónicas establecidas a tal fin, manifiesten presentar síntomas de padecer COVID-19, y que a consideración de la Dirección de Emergencia Sanitaria y Derivación de Pacientes requieran la constatación por parte del personal de salud para su revisión, realización de hisopado, y en caso de que así lo requiera el traslado al Nosocomio.

Que por Resolución Ministerial N° 310/2020 se creó el Módulo Especial denominado: "ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LOS PACIENTES QUE PRESENTEN SÍNTOMAS Y SIGNOS COMPATIBLES CON LA CONDICIÓN DE CASO SOSPECHOSO, PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19", y por Resolución N° 340/20 se rectifica la misma, respecto a las prestaciones a llevar a cabo por las empresas firmantes.

Que dada la situación epidemiológica actual surge la necesidad de contar con un servicio de traslado que permita complementar las funciones propias del área de derivación de pacientes dependiente de ésta Cartera de Salud, encargada asimismo de articular y merituar tales traslados de pacientes .

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CRÉASE el Módulo Especial dentro de los establecidos para Código Rojo de Derivación de Pacientes, el cual se denominará "SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES CON DIAGNÓSTICO CONFIRMADO COVID-19", valuado según la prestación en:

TRASLADO SIN MÉDICO BASE (hasta 30 km)	\$3.800,00
TRASLADO CON MÉDICO BASE (hasta 30 km)	\$5.100,00
TRASLADO SIN MEDICO GRAN BASE (hasta 100 km)	\$6.600,00
TRASLADO CON MEDICO GRAN BASE (hasta 100 km)	\$9.000,00
MONTO EXCEDENTE POR KM SIN MEDICO	\$45,00
MONTO EXCEDENTE CON MÉDICO	\$65,00

Artículo 2°.- DISPÓNESE que el radio de cobertura correspondiente al valor del módulo establecido en el Apartado 1° del presente Instrumento Legal es de TREINTA (30) kilómetros, dicho módulo ascenderá a la suma de PESOS cuarenta y cinco (\$45,00) por cada kilómetro que exceda los establecidos para el valor del módulo base, sin médico y en PESOS Sesenta y cinco (\$65,00), con médico.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que lo dispuesto en los Apartados Primero y Segundo, comprenden las siguientes prestaciones:

1. Valoración clínica general del paciente, con precauciones estándares de contacto y por gota.
2. Definir según estado clínico, antecedentes patológicos (riesgo), y vulnerabilidad social.
3. Completar ficha epidemiológica.
4. Traslado del paciente al Centro Asistencial o institución extra hospitalaria, indicada por la Dirección General de Emergencia Sanitaria y Derivación de Pacientes, conforme protocolo sanitario vigente del Centro de Operaciones de Emergencia (COE).

Artículo 4°.- DELÉGASE en el Señor Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa de este Ministerio, la facultad de suscribir con las Empresas de Servicios de Emergencia, de Traslados e Internación Domiciliaria, un Convenio en virtud de lo establecido en la presente, el que será marco suficiente para el pago de las prestaciones que, encuadradas en la presente, las mismas realicen.

Artículo 5°.- DELÉGASE en el Señor Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa la facultad de adecuar el valor establecido los apartados 1° y 2° del presente, para el módulo "SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES CON DIAGNÓSTICO CONFIRMADO COVID-19"

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, dese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 7**

Córdoba, 02 de Marzo del 2020

VISTO el Expediente N° 0733-016272/2018 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva sobre el Arroyo Sinsacate en el tramo que corresponde al paso del citado curso por la Localidad Sinsacate del Departamento Totoral de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo Sinsacate en el tramo que comprende el paso de dicho curso por la Localidad Sinsacate, entre las Coordenadas Gauss-Kruggen: Inicio Margen Derecha: 6577463.878 – 4397161.656; Inicio Margen Izquierda: 6577473.589 – 4397163.931; Final Margen Derecha: 6576868.803 – 4397855.126; Final Margen Izquierda: 6576897.791 – 4397860.141.

Que el tramo correspondiente a la delimitación sub examine luce graficado en los Planos de Mensura y Subdivisión, obrantes a fojas 2/3 del Folio Único N° 32, el cual se encuentra rubricado por el Profesional Interviniente.

Que a fojas 33 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de la misma.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 41) y constancias de notificaciones cursadas a los colindantes denunciados (fs. 36/37), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente sin que se hayan efectuado objeciones.

Que a fojas 11 el Ing. Civil Abelardo LACHERRE – M.P. N° 1970, acompaña Memoria Descriptiva en relación a la Línea de Ribera bajo análisis, realizado mediante la utilización del Modelo de Software HEC-RAS. Acompañando soporte digital del cálculo realizado conforme sistema Hec-Ras (fs. 5 – F.U. 29).

Que a fojas 42 el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio manifiesta "...entendiéndose que se han cumplido los requisitos procesales administrativos y técnicos que rigen para su aprobación...", concluyendo que no existen objeciones ni impedimento de orden técnico para la aprobación tanto de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo Sinsacate.

Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a fojas 44, ratificando que el caudal para

la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 31 m³/seg.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 32/2020 obrante a fojas 46 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA DEL ARROYO SINSACATE, en su paso por la Localidad de Sinsacate, Departamento Totoral de la Provincia de Córdoba, en el tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruggen: Inicio Margen Derecha: 6577463.878 – 4397161.656; Inicio Margen Izquierda: 6577473.589 – 4397163.931; Final Margen Derecha: 6576868.803 – 4397855.126; Final Margen Izquierda: 6576897.791 – 4397860.141 que ha sido graficada en Planos que como ANEXO UNICO, compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ing. Civil Abelardo LACHERRE con domicilio en calle Salta N° 563 de la Localidad de Jesús María y a la MUNICIPALIDAD DE SINSACATE. Pase al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. CESAR DARIO SUAYA, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

ANEXOS

Resolución General N° 8

Córdoba, 02 de Marzo del 2020

VISTO el Expediente N° 0416-009436/2017 - Cuerpos I-V en el que se solicita la determinación tanto de Línea de Ribera Definitiva como de la Línea de Riesgo Hídrico sobre el Arroyo La Cañada correspondiente al paso del citado curso por la Localidad de Córdoba Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo La Cañada en el tramo que comprende el paso de dicho curso por la Localidad de Córdoba Capital, entre las Coordenadas Gauss-Kruggen (WGS84 – POSGAR 94): Inicio Margen Derecha: 6518417,36 – 4380497,27; Inicio Margen Izquierda: 6518455,32 –

4380486,29; Final Margen Derecha: 6516453,90 – 4378261,56; Final Margen Izquierda: 6516508,92 – 4378258,19.

Asimismo, se tramita la aprobación de la Línea de Riesgo Hídrico del Arroyo La Cañada en el tramo que comprende el paso de dicho curso por la Localidad de Córdoba Capital, entre las Coordenadas Gauss-Kruger (WGS84 – POSGAR 94): Inicio Margen Derecha: 6518415,27 – 4380497,88; Inicio Margen Izquierda: 6518459,59 – 4380485,05; Final Margen Derecha: 6516432,37 – 4378262,87; Final Margen Izquierda: 6516532,08 – 4378256,77.

Que el tramo correspondiente a la delimitación sub examine luce graficado en los Planos de Mensura y Subdivisión, obrantes a fojas 2/24 del Folio Único N° 185, el cual se encuentra rubricado por el Profesional Interviniente.

Que a fojas 186/187 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de la misma.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 199) y constancias de notificaciones cursadas a los colindantes denunciados (fs. 189/196), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente sin que se hayan efectuado objeciones.

Que a fojas 2/15 del Folio Único N° 200 el Ing. Civil Oscar Alfredo PATOCO - M.P. N° 2167, acompaña Memoria Técnica en relación a la Línea de Ribera bajo análisis, realizado mediante la utilización del Modelo de Software HEC-RAS.

Que a fojas 201 el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio manifiesta "En cuanto a las condiciones de borde adoptadas en la modelación, se aplicó la pendiente del lecho con un valor igual a 0,067 tanto para el tramo aguas arriba como condición aguas abajo del mismo. Los caudales de diseño empleados en el cálculo fueron de 170m³/s para la determinación de Línea de Ribera para un TR=25 años y de 300m³/s para la determinación de la Línea de Riesgo Hídrico para un TR=100 años.", concluyendo que no existen objeciones ni impedimento de orden técnico para la aprobación tanto de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo La Cañada como la Línea de Riesgo Hídrico en el mismo curso de agua.

Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a fojas 205, ratificando que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 170m³/seg y que el caudal para la Línea de Riesgo Hídrico es de 300m³/seg.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 14/2020 obrante a fojas 208/209 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA DEL ARROYO LA CAÑADA, en su paso por la Localidad de Córdoba Capital en el tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruger (WGS84 - POSGAR 94): Inicio Margen Derecha: 6518417,36 - 4380497,27; Inicio Margen Izquierda: 6518455,32 - 4380486,29; Final Margen Derecha: 6516453,90 - 4378261,56; Final Margen Izquierda: 6516508,92 - 4378258,19 que ha sido graficada en Planos que como ANEXO UNICO, compuesto de veintitrés (23) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LÍNEA DE RIESGO HÍDRICO DEL ARROYO LA CAÑADA en su paso por la Localidad de Córdoba Capital en el tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruger (WGS84 - POSGAR 94): Inicio Margen Derecha: 6518415,27 – 4380497,88; Inicio Margen Izquierda: 6518459,59 – 4380485,05; Final Margen Derecha: 6516432,37 – 4378262,87; Final Margen Izquierda: 6516532,08 – 4378256,77, que ha sido graficado en los Planos que, como ANEXO UNICO, forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al señor Marcelo Fabián FERRERO con domicilio en calle Haedo N° 228 - B° Alberdi y a la MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. CESAR DARIO SUAYA, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

ANEXOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 163 - Letra: B

En la ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Ad-

ministrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: El régimen de inscripción en la matrícula judicial de profesionales auxiliares de la Justicia para la designación de peritos que deban actuar en juicio, regulado por el Acuerdo Reglamentario (AR) N° 125 serie "B" del 14 de octubre de 2014.

Y CONSIDERANDO:

1. Que en el marco del proceso continuo de mejora del funcionamiento del servicio de administración de Justicia el Poder Judicial ha efectuado una serie de modificaciones, sistemática y progresivamente, a fin de plasmar en su organización los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad conforme requiere el diseño institucional de la Constitución de la Provincia para la Administración Pública, lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia (cfr. artículo 174).

2. A la par y en miras del tiempo transcurrido desde la implementación del Reglamento de Actuación de Peritos ante la Justicia Provincial, cfr. AR N° 125/2004 serie "B", así como de la experiencia que arroja su ejecución, resulta necesario reformar el sistema a los fines de su adecuado funcionamiento. Cabe por tanto actualizar las normas reglamentarias que regulan la inscripción, designación y actuación de los peritos judiciales, procurando la integración con la nueva normativa reglamentaria vigente, como lo relativo al expediente electrónico (artículos 13 y 14 de la Ley 10.177 y AR N° 1582 serie "A" del 21 de agosto de 2019). Así, la matriculación de auxiliares amerita una adecuación integral con el fin de optimizar el sistema de gestión y la tramitación remota de las causas judiciales por parte de los abogados y otros auxiliares de justicia.

3. Por ultimo resulta conveniente establecer como autoridad de aplicación del régimen reglamentario a la Administración General del Poder Judicial; autoridad a la que también cabe encomendar la vinculación con los Colegios y Consejos profesionales a fin de procurar la firma de los Convenios que resulten necesarios. En vista de la gestión encomendada con las entidades profesionales huelga diferir la entrada en vigencia del presente Acuerdo, delegando en la autoridad de aplicación la determinación de la fecha concreta. Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el "Reglamento para la inscripción, designación y actuación de los Peritos Judiciales" que como Anexo I forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2. CREAR el "Registro de nulidades, sanciones y denuncias" que habrá de regirse conforme las pautas establecidas en el Anexo II que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 3. APROBAR la "Nómina de materias periciales" que se incluyen en el Anexo III del presente Acuerdo.

Artículo 4. DESIGNAR como Autoridad de Aplicación del régimen instituido al Sr. Administrador General del Poder Judicial quién tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto y autorizarlo a suscribir los convenios con los Colegios y Consejos Profesionales de la Provincia que resulten necesarios como consecuencia del presente.

Artículo 5. DEROGAR el Acuerdo Reglamentario N° 125 serie "B" del 14 de octubre de 2014.

Artículo 6. ESTABLECER que el presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que la Autoridad de Aplicación así lo disponga por haber sido suscriptos los convenios necesarios con las entidades profesionales, conforme lo dispuesto por el artículo 4 del presente. La resolución que precise la fecha concreta de entrada en vigencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y comuníquese a la Federación de Colegio de Abogados y a los Colegios de Abogados, a los Colegios y Consejos que nuclean las actividades profesionales según las materias involucradas, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidente Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI Sres. Vocales Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, Sr. Administrador General Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: PRESIDENTE DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI - SRES. VOCALES DRES. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA Y LUIS EUGENIO ANGULO - SR. ADMINISTRADOR GENERAL LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG.

ANEXOS